



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2017 01790 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y a resolver sobre la concesión de la apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 1º de octubre de 2020 (fl. 99 a 101), mediante el cual se dio por terminado proceso en punto a la decisión de poner a disposición de la entidad competente los bienes en caso de existir embargo de remanentes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce en síntesis el inconforme que en la solicitud de terminación por novación (fl. 97) indicó que en caso de existir remanentes al momento de presentar el escrito se hiciera caso omiso al respecto.

Igualmente, solicitó aclarar el punto que hace relación al desglose, porque a su juicio no queda claro que el documento a desglosar es el de garantía prendaria que es el que les interesa por garantizar otras obligaciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G del P.

2. Analizados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y revisado nuevamente el libelo, se advierte que la providencia recurrida no habrá de reponerse por las razones que pasan a exponer:

2.1. Revisado el escrito de terminación por novación que allegó la parte demandante (fl. 97), se observa que no se solicitó nada en caso de existir embargo de remanentes, tal como lo afirma en el recurso de reposición, pues no existe ningún numeral 5º, como sí lo hizo en una oportunidad previa, cuando solicitó la terminación por pago de las cuotas en mora (fl. 87).

Por tal razón frente a este punto la providencia quedará incólume, pues además revisado el expediente, frente a este proceso no ha habido solicitud de embargo de remanentes proveniente de otro juzgado.

3. Ahora bien, frente a la solicitud de aclarar el desglose ordenado precisando que se trata de la garantía mobiliaria, obsérvese que el auto objeto de recurso no ofrece motivo de duda, pues claramente se indicó que se desglosen los documentos adosados al presente trámite, esto es, los aportados con la demanda a la parte demandante, lo que incluye la garantía prendaria, dejando las constancias del caso, esto es, que en el título ejecutivo se inserte que el proceso fue terminado por novación.

4. Finalmente, se concederá el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y que es susceptible de alzada en los términos del numeral 7° del artículo 321 del Código General del Proceso.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE:

1. MANTENER el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo la apelación en subsidio formulada, de acuerdo con la motivación que precede.

Remítase el expediente a la Oficina Judicial –Reparto- a fin de que sea asignada entre los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

